

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 11 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



**Auto Interlocutorio No. 2567
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO SIENA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: FLOR MERA
Radicación: 760014003008202200704

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **FLOR MERA**, PAGUE a favor del **EDIFICIO SIENA PROPIEDAD HORIZONTAL**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero adeudadas según certificado de obligaciones allegado en **copia**¹:

AÑO	MES	CUOTA ADMON.	MONTO	FECHA VENCIMIENTO
2021	Enero	Ordinaria	\$390.000.00	30 de enero
	Febrero	Ordinaria	\$390.000.00	28 de febrero
	Marzo	Ordinaria	\$390.000.00	30 de marzo
	Abril	Ordinaria	\$390.000.00	30 de abril
	Mayo	Ordinaria	\$390.000.00	30 de mayo
	Junio	Ordinaria	\$390.000.00	30 de junio
	Julio	Ordinaria	\$390.000.00	30 de julio
	Agosto	Ordinaria	\$390.000.00	30 de Agosto
	Septiembre	Ordinaria	\$390.000.00	30 de Septiembre
	Octubre	Ordinaria	\$390.000.00	30 de Octubre
	Noviembre	Ordinaria	\$390.000.00	30 de Noviembre
	Diciembre	Ordinaria	\$390.000.00	30 de Diciembre
2022	Enero	Ordinaria	\$410.000.00	30 de enero
	Febrero	Ordinaria	\$410.000.00	28 de febrero
	Marzo	Ordinaria	\$410.000.00	30 de marzo
	Abril	Ordinaria	\$410.000.00	30 de abril
	Mayo	Ordinaria	\$410.000.00	30 de mayo
	Junio	Ordinaria	\$410.000.00	30 de junio

2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es a partir del día subsiguiente a la

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

fecha de exigibilidad de las cuotas de administración señaladas anteriormente, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses de mora, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.

4. Por las cuotas extraordinarias y demás expensas que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, las cuales deberán acreditarse en el momento procesal oportuno.

5. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

6. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

7. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

8. RECONOCER personería al abogado **JOHNNY MARIN GIL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.609.874 de Cali y portador de la T.P. No. 139.598 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

9. REQUERIR a la parte ejecutante para, que al amparo de lo regulado en el artículo 317 del C.G.P., y so pena de terminación por desistimiento tácito proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto al cumplimiento de la siguiente carga procesal: notificar el mandamiento de pago al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 127

Fecha: NOV.15. 2022



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86336d64bdc5a173a6edced92e8cd8886fd82d67e9f6ed22447155230f89e82a**

Documento generado en 11/11/2022 01:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>